

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-151-2021

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L., A LOS FINES DE OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN SISTEMA MÓVIL AERONÁUTICO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA ISABELA DR. JOAQUIN BALAGUER, UBICADO EN SANTO DOMINGO NORTE.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático:	Pág.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	2
i. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias	4
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 20 de marzo de 2017, la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de Inscripción en Registro Especial para operar un servicio móvil aeronáutico en el Aeropuerto Internacional La Isabela Dr. Joaquín Balaguer.¹
2. En fecha 23 de octubre de 2020, la Dirección de Autorizaciones, concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, se encontraba completa en cuanto a los requisitos técnicos², postura compartida por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones en fecha 13 de diciembre de 2021, al afirmar que cumplía con los requerimientos y formalidades legales correspondientes.³
3. En fecha 14 de diciembre de 2021, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000387-21 a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva el expediente administrativo relativo a la Solicitud de Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**⁴
4. Finalmente, en fecha 16 de diciembre de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución núm. 150-21 en la cual, en su ordinal "**CUARTO**" ordenó a esta Dirección Ejecutiva realizar la inscripción de la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios móviles aeronáuticos".

II. Consideraciones de derecho

5. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión:

A. Objeto del presente proceso

6. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el registro especial interpuesta por la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.** para operar un servicio móvil aeronáutico en el Aeropuerto Internacional La Isabela Dr. Joaquín Balaguer.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

7. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁵, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial

¹ Vid. Correspondencia núm. 162660.

² Vid. Informe núm. DADI-I-000503-20.

³ Vid. Informe legal núm. DA-I-000659-21.

⁴ Vid. Caso núm. 16089.

⁵ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

8. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones, la Inscripción en Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos se servicios se encuentra los servicios móviles aeronáuticos.

9. Que, en cuanto a la Inscripción en Registro Especial para la actividad de radiocomunicaciones privadas, es el reglamento propio de dicha actividad que establece los requerimientos para su desarrollo y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de servicios móviles aeronáuticos de telecomunicaciones:

- *Requisitos de forma:*

10. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
- En el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios de reventa el interesado deberá presentar copia del acuerdo suscrito con una concesionaria para la reventa de sus servicios, así como el modelo de contrato de servicios diseñado para sus clientes.

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.

- *Requisitos de fondo*

11. Destacamos que **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio móvil aeronáutico y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos

aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

12. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones ha dispuesto que en el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios móviles aeronáuticos, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables.⁶
13. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF) donde la frecuencia **131.025 MHz** está atribuida a título primario para el servicio móvil aeronáutico, determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** la disponibilidad de la frecuencia **131.025 MHz**, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.** lo cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
14. Es por esto, que como efecto de la evaluación técnica de la solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000503-20, de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud presentada por la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.** cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por las Licencias de uso de la frecuencia **131.025 MHz**, vinculadas a una Inscripción en Registro Especial (IRE):

<u>Nombre Estación-Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dB)</u>
Aeropuerto Internacional La Isabela. Dr. Joaquín Balaguer. Santo Domingo Norte. D.N.	18°34'20.00" N 69°59'08.00" O	Tx: 131.025	7	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	40	40	25	2.15

15. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, el Departamento de Autorizaciones, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes, lo cual consta en el informe legal núm. DA-I-000659-21, de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud de Licencia e Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.

⁶ Ver artículo 26, literal A, numeral 5 del Reglamento de Autorizaciones.

16. A fin de cumplir con el procedimiento correspondiente, mediante la Resolución núm. 150-2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL** acogió las recomendaciones técnicas emitidas, otorgando a la solicitante, **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, la licencia correspondiente para hacer uso de la frecuencia **131.025 MHz**, y a su vez, en su ordinal **CUARTO**, ordenó a esta Dirección Ejecutiva realizar la inscripción de la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.** en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios móviles aeronáuticos.

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

17. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico⁷, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios móviles aeronáuticos en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
18. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.
19. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación⁸.
20. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones en su artículo 25 dispone que para la utilización de servicios móviles aeronáuticos será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto.
21. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, las licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para la operación de servicios móviles aeronáuticos, incluyendo como hemos descrito, la solicitud de licencia presentada por la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, se circunscribe a lo descrito en el aludido texto reglamentario, al requerir la asignación de frecuencia para la operación de servicios móviles aeronáuticos, en consecuencia, no requiere de la celebración de un concurso público para su asignación.
22. Respecto a la duración de la Inscripción en un Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*⁹.
23. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva

⁷ Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020.

⁸ Ver artículo 20.

⁹ El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

es de criterio que procede la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para prestar servicios móviles aeronáuticos, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05 de fecha 25 de febrero del 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones de fecha 11 de diciembre del 2008;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-0000659-21, emitido por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; de fecha 13 de diciembre del 2021;

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000503-20, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; de fecha 23 de octubre del 2020;

VISTA: La Resolución núm. 150-2021 del Consejo Directivo, de fecha 16 de diciembre de 2021.

VISTO: El Memorando núm. DA-M-0000387-21 de fecha 14 de diciembre de 2021, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

II. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a los servicios móviles aeronáuticos, a los fines de que pueda operar el servicio en el Aeropuerto Internacional La Isabela Dr. Joaquín Balaguer, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

<u>Nombre Estación- Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dB)</u>
Aeropuerto Internacional La Isabela. Dr. Joaquín Balaguer. Santo Domingo Norte. D.N.	18°34' 20.00" N 69°59' 08.00" O	Tx: 131.025	7	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	40	40	25	2.15

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Autorizaciones, la sociedad **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, deberá asumir sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas por la ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, obligado a operar los servicios de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a **REPUBLIC AIRLINES (REP AIR CO), S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva